

P1/15941

7724  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (R.D. \$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti. -

7 Págs

19 Oct/59



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de octubre de 1959

(124)

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/11/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Alberti, quien ha contribuido de manera sobresaliente al conocimiento, difusión y enriquecimiento de la música popular dominicana, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que asimismo el notable compositor y músico dominicano ha ofrecido su valiosa aportación al estudio, comprensión y divulgación del folklore nacional y, por ende, contribuido eficazmente con su esfuerzo al auge de uno de los aspectos más interesantes de la obra cultural de poderoso aliento nacionalista que, en éste y todos los órdenes de la vida dominicana, impulsa el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: Que por los motivos y razones expuestos, el señor Luis Alberti, se ha hecho merecedor a la protección del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No.5185 de fecha 31 de julio de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00721

Ciudad Trujillo, D. N.
22 de octubre 1959.

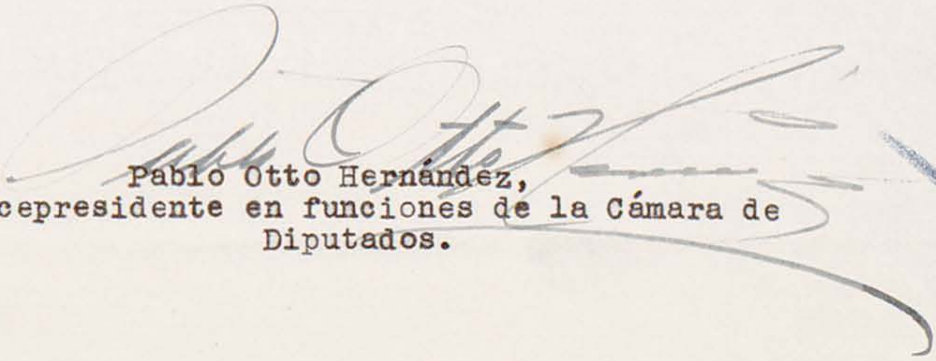
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1243 de fecha 21 de octubre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales (RD\$ 200.00) al señor Luis Alberti.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de la Cámara de
Diputados.

MAG/apr.

0114784



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17980

Ciudad Trujillo, D. N.,

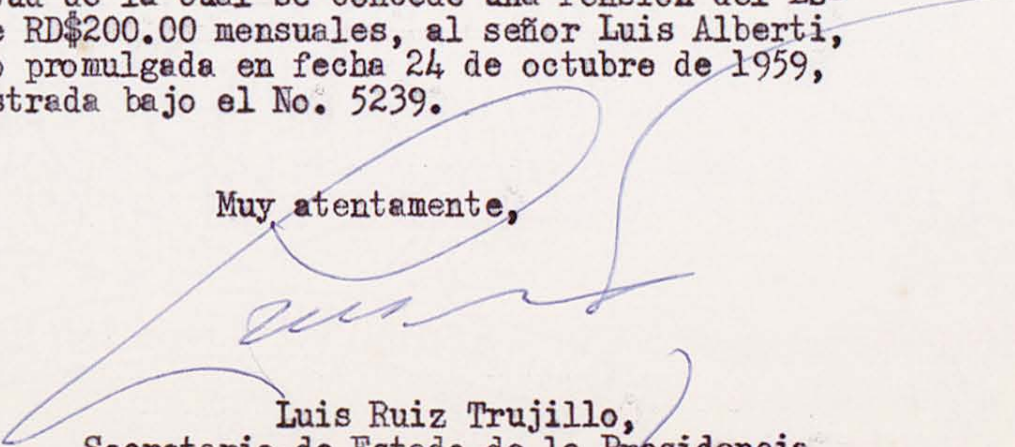
OCT 24 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se concede una Pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, al señor Luis Alberti, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5239.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17652

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
OCT 19 1959

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter a la debida consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el adjunto proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti.

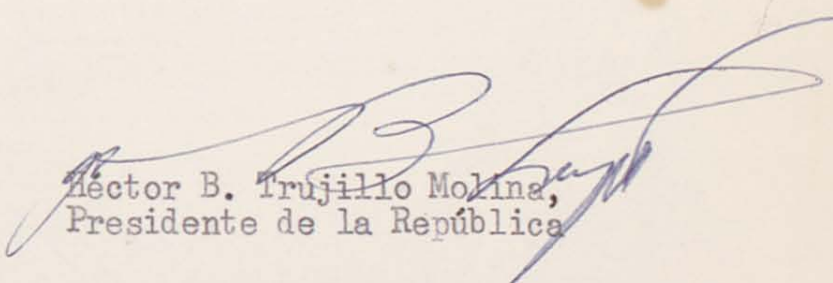
El notable compositor dominicano merece esa ayuda del Estado por haber sido durante mucho tiempo uno de los más destacados cultores de nuestra música popular, la cual ha enriquecido positivamente con obras consagradas ya en el folklore nacional, contribuyendo así eficazmente al auge de uno de los aspectos más interesantes de la obra cultural de poderoso aliento nacionalista que, en éste y todos los aspectos de la vida dominicana, impulsa el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas,

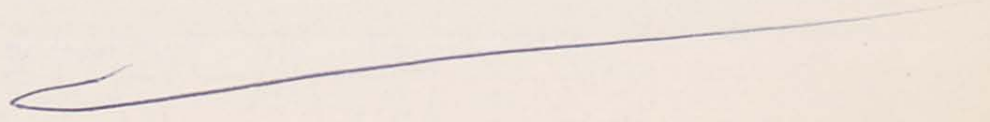
17652/P15941

y en atención a las disposiciones del artículo 8 de la ley de la materia, No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado, espero que el proyecto de que se trata, habrá de merecer el voto favorable de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Alberti, quien ha contribuido de manera sobresaliente al conocimiento, difusión y enriquecimiento de la música popular dominicana, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que asimismo el notable compositor y músico dominicano ha ofrecido su valiosa aportación al estudio, comprensión y divulgación del folklore nacional y, por ende, contribuido eficazmente con su esfuerzo al auge de uno de los aspectos más interesantes de la obra cultural de poderoso aliento nacionalista que, en éste y todos los órdenes de la vida dominicana, impulsa el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: Que por los motivos y razones expuestos, el señor Luis Alberti, se ha hecho merecedor a la protección del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

DADA & & &



0124

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de octubre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.17652 de fecha 19 del mes en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Luis Alberti.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jd/

P/115942